



**coopropiedad**  
*Asociación Mutua*

## **“COOPROPIEDAD**

**ACUERDO N.º 002  
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

## **REGLAMENTO DE AHORRO**



**ASOCIACIÓN MUTUAL DEL SECTOR DE LA  
PROPIEDAD HORIZONTAL DE COLOMBIA  
“COOPROPIEDAD”**

**ACUERDO No. 002 de 2025  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AHORRO**

La Junta Directiva de la Asociación Mutual del Sector de la Propiedad Horizontal de Colombia “COOPROPIEDAD en uso de las facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el numeral nueve (9) del Artículo 65 del Estatuto de COOPROPIEDAD, es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
2. Que de acuerdo con el artículo 9 del Estatuto de COOPROPIEDAD se establece como una de las actividades sociales, la de “Captar depósitos de ahorros en diferentes modalidades.”
3. Que se hace necesario adoptar el “Reglamento de Ahorro de COOPROPIEDAD, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio a favor de los asociados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**ACUERDA:**

Aprobar y expedir el Reglamento de Ahorros, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. AHORRO.** Es la parte de los recursos de los asociados que no



se consume por estos y se deja en depósito en COOPROPIEDAD, en cualquiera de sus modalidades debidamente autorizadas por las normas legales vigentes

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL SERVICIO.** COOPROPIEDAD realizará operaciones pasivas de captación de recursos exclusivamente con sus asociados, en las modalidades previstas en el presente reglamento, con el propósito de promover la cultura del ahorro entre los mismos, como mecanismo primordial para elevar su nivel de vida y el de sus familias.

**Operaciones de servicios o neutras:**

Son aquellas que no implican ni la captación ni la colocación de recursos, sino como su nombre lo indica un servicio que presta la organización por el cual podrá cobrar remuneración. Dentro de esta categoría podemos ubicar las exigibilidades por servicio de recaudo.

**ARTÍCULO 3. CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO.** Para la captación de recursos a través de operaciones pasivas con los asociados, "COOPROPIEDAD aplicará los siguientes criterios:

1. **Seguridad:** En virtud de este principio, se procurará que los recursos captados, estén orientados a las operaciones activas de crédito exclusivamente con los asociados y que dichos recursos cuenten con todas las seguridades y requisitos establecidos por los órganos de control del Estado. Igualmente, "COOPROPIEDAD, cumplirá con todas las normas expedidas por las autoridades de control, para garantizar la salvaguarda de los recursos de ahorro confiados por los asociados.
2. **Dispersión del riesgo:** En la captación de ahorros de los asociados, se evitará que la Asociación Mutual mantenga más del 25% del patrimonio bruto o total de activos, con una misma persona natural o jurídica.
3. **Igualdad:** Se garantizará la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de ahorro de "COOPROPIEDAD, en armonía con las condiciones particulares de cada uno y promoviendo constantemente todas las formas de ahorro previstas por la Asociación Mutual.
4. **Ausencia de Ánimo especulativo:** Las condiciones financieras de captación de ahorros que haga COOPROPIEDAD, de sus asociados se ajustará a las disposiciones legales en la materia con el objetivo de que los asociados reciban mejores beneficios por sus ahorros.
5. **Tasas de interés.** Las tasas de interés se fijarán de acuerdo con las reglas que se determinan en el presente reglamento, sin embargo, en la



estipulación de las mismas se propenderá que estas ofrezcan mejores garantías.

6. **Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:** En la prestación del servicio se observarán a cabalidad las normas que tienen por finalidad prevenir la financiación del terrorismo y el lavado de activos.

De conformidad con las normas vigentes, COOPROPIEDAD adoptará las medidas apropiadas orientadas a prevenir cualquier tipo de actividad delictiva, para lo cual podrá identificar al asociado y colaborar con las autoridades competentes mediante el suministro de cualquier información referente a transacciones, operaciones o saldos en las cuentas para fines investigativos y probatorios. Para estos efectos el asociado deberá suministrar los datos exigidos en los formularios: Información básica del asociado, Declaración de Origen de Fondos y los demás que exijan las normas vigentes.

7. **Liquidez:** COOPROPIEDAD en todo momento mantendrá como mínimo el 10% del saldo total de los depósitos en establecimientos financieros, organismos cooperativos de grado superior, fondos o patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa vigilados por Superintendencia Financiera como fondo de liquidez, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia y las directrices que sobre el particular expida la Junta Directiva.

Se exceptúa del monto del 10% el valor acumulado de la modalidad de Ahorro permanente, toda vez que el estatuto vigente establece la devolución de este ahorro, solo al momento del retiro definitivo del asociado por cualquier causa, en este caso, el fondo de liquidez para esta modalidad será mínimo del 2%.

**ARTÍCULO 4. MARCO NORMATIVO EN LA CAPTACIÓN DE AHORROS:** La celebración de las operaciones pasivas de captación por parte de “**COOPROPIEDAD**”, se realizarán dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas del Estatuto, a las disposiciones del presente reglamento, y a las de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO.** Los depósitos de ahorro serán inembargables en todo momento hasta los montos máximos determinados en la ley y solo podrán cederse entre asociados en la forma, término y condiciones que determine la Junta Directiva, con las excepciones



prescritas en la Ley.

Los depósitos de ahorro serán garantías de las obligaciones de los asociados, por lo tanto, COOPROPIEDAD podrá realizar compensaciones o cruces entre obligaciones en contra del asociado y depósitos de ahorro, siempre y cuando se presenten las condiciones legales para efectuar este tipo de operaciones.

**ARTÍCULO 6. TITULARES.** Podrá ser titular de una cuenta de ahorros toda persona natural o jurídica, que sea asociada a **COOPROPIEDAD**. Una misma persona podrá mantener más de una modalidad de depósito de ahorro en **COOPROPIEDAD**.

**ARTÍCULO 7.- ORIGEN DE FONDOS.** El asociado deberá certificar y garantizar expresamente que los recursos o dineros que deposita en COOPROPIEDAD en las distintas modalidades de ahorro no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente, que garantiza que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su nombre con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de sus productos financieros transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

**ARTÍCULO 8. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El asociado se obliga a proporcionarle a **COOPROPIEDAD** información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, al menos una vez al año o cada vez que **COOPROPIEDAD** se lo solicite, haciendo entrega de la totalidad de los soportes documentales que se le exijan. **COOPROPIEDAD** podrá optar por bloquear temporalmente los depósitos o dar por terminada de manera inmediata y unilateral la prestación del servicio cuando se presente incumplimiento de esta obligación.

Tanto la solicitud de información como la decisión de bloqueo de productos de ahorros deberán ser informadas oportunamente al asociado.

En los eventos de bloqueo, **COOPROPIEDAD** podrá mantener la medida por un término no mayor a 180 días, vencido el plazo podrá proceder a la terminación de la prestación del servicio de ahorro.

Determinada la terminación de la prestación del servicio de ahorros, la Asociación Mutual comunicará al asociado tal decisión por escrito o al correo



electrónico registrado en sus bases de datos con un mes de anticipación a la fecha en que se efectuará la cancelación. En este evento, se procederá a terminar la relación contractual, efectuar los cruces o compensaciones correspondientes y se transferirán los depósitos al rubro contable “cuentas por pagar”, en donde estarán a disposición del asociado, expresados en pesos a la fecha de cancelación del servicio; tales dineros no causarán intereses ni actualización monetaria.

En cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, el asociado también deberá notificar oportunamente a **COOPROPIEDAD** sobre cualquier cambio de su dirección física o electrónica.

**ARTÍCULO 9.- LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS.** El asociado conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca que **COOPROPIEDAD** en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normativas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar la prestación de los servicios y el suministro de los productos objeto del presente reglamento cuando su nombre haya sido incluido en la lista vinculante de la ONU o en las listas restrictivas adoptadas por **COOPROPIEDAD**, de carácter nacional o internacional, en las que se publiquen los datos de las personas sancionadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos fuente de lavado de activos y terrorismo.

**ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.** **COOPROPIEDAD** podrá suspender los servicios de ahorro al asociado cuando se presenten situaciones que puedan representar un riesgo para este o para **COOPROPIEDAD**, tales como fraude o posible fraude. En tales circunstancias, **COOPROPIEDAD** dará aviso inmediato al asociado por el medio que resulte más expedito y los mantendrá bloqueados hasta tanto el asociado solicite su reactivación, ya sea personalmente o por escrito.

Asimismo, el incumplimiento por parte del asociado de cualquiera de las obligaciones y cargas que le impone el presente reglamento y aquellas derivadas de los productos y/o servicios objeto de este reglamento, dará derecho a **COOPROPIEDAD** para bloquear dichos productos y/o servicios



hasta tanto este atienda las obligaciones incumplidas.

El ejercicio de la facultad de suspender el servicio no inhibe a **COOPROPIEDAD** para ejercer las acciones legales a que haya lugar, definidas en el manual de SARLAFT.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, la constancia sobre el producto de ahorro será emitida a nombre del asociado originador de la transacción. Si se solicita a nombre de otra persona no asociada, **COOPROPIEDAD** se reserva el derecho de no emitirlo y dejar los recursos en una cuenta a nombre del asociado titular de los mismos.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR SALDOS POR ERRORES:** El asociado se obliga a reintegrar a **COOPROPIEDAD** los valores que se depositen o acrediten de manera errada o fraudulenta a su favor o que el asociado titular haya retirado por cualquier error de **COOPROPIEDAD** o por fallas de sistema sin tener los fondos reales o necesarios. En el evento en el que el saldo de los depósitos sea insuficiente, el asociado se obliga a devolver las sumas que adeude so pena de responder por todos los perjuicios que cause además de incurrir en el delito de aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito.

**ARTÍCULO 12. COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **COOPROPIEDAD** cobrará por los servicios que preste, tales como la administración, los recaudos, las remesas, transferencias, débito automático, consignaciones remotas y demás operaciones y servicios que utilice el asociado de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga **COOPROPIEDAD**.

Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, estas serán dadas a conocer a los asociados.

El asociado autorizará expresamente a **COOPROPIEDAD** para debitar de sus ahorros las sumas correspondientes a los servicios utilizados por él. Dicho cobro se sujetará al régimen fiscal vigente.

**ARTÍCULO 13.- OTROS SERVICIOS:** **COOPROPIEDAD** podrá convenir otros servicios especiales con los asociados, previo el diligenciamiento de los formatos dispuestos por **COOPROPIEDAD** para este fin. Estos servicios tendrán un costo por operación a cargo del asociado titular, el cual será establecido por **COOPROPIEDAD** y dado a conocer a este.



**ARTÍCULO 14.- LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda comunicación que **COOPROPIEDAD** requiera efectuar al asociado titular de los productos de ahorro, la podrá hacer mediante mensaje electrónico, mensaje de texto SMS, mensaje multimedia MMS mensaje de voz, correo físico o por medio de cualquier otro medio del cual se pueda dejar constancia a las últimas direcciones que aparezcan registradas en las bases de datos de COOPROPIEDAD.

## **CAPÍTULO II**

### **PRODUCTOS DE AHORRO**

**ARTÍCULO 15. MODALIDADES DE AHORRO:** “**COOPROPIEDAD**, podrá recibir ahorros de sus asociados en las modalidades de:

- 1- Ahorro a la vista.
- 2- Ahorro a término (CDAT).
- 3- Ahorro Contractual o programado.
- 4- Ahorro permanente.

La captación de recursos a través de cada una de las modalidades o tipos de ahorro se sujetará a los principios consignados en el presente reglamento y a las condiciones particulares establecidas para cada tipo de ahorro, por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO: COOPROPIEDAD** podrá establecer otras líneas de ahorros dentro de las modalidades autorizadas, con beneficios y condiciones particulares que se regularán conforme a lo establecido en los reglamentos que la Junta Directiva emita para el efecto y en lo no previsto, por las condiciones de este reglamento y las respectivas normas legales.

**ARTÍCULO 16. DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA:** El depósito de ahorro a la vista es aquel que puede ser retirado por el asociado titular en cualquier momento mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos para efectuar operaciones sobre ahorros en el presente reglamento.

**CUENTA DE AHORRO COOPROPIEDAD:** Es un producto diseñado para los asociados que requieren formar una cultura de ahorro, donde los recursos depositados no están sometidos a requerimientos, delimitaciones ni restricciones de ningún tipo, con disponibilidad inmediata y libre por parte del asociado.





El manejo de la cuenta de ahorro a la vista contará, para mayor seguridad, con la asignación de una tarjeta electrónica débito, denominada Tarjeta COOPROPIEDAD, la cual funcionará como una tarjeta debito normal del sistema bancario, con la única limitante de no poder realizar retiros en las cajas de la entidad financiera en convenio.

Para mayor versatilidad se ha diseñado con dos clases de Bolsillos administrables, uno de carácter institucional y el otro de carácter personal donde el asociado, contará con la posibilidad de administrar de forma autónoma sus recursos financieros a través del portal transaccional o aplicativo móvil.

**1.1. Bolsillo Institucional General:** administrado en forma central por COOPROPIEDAD, quien determinara las condiciones de manejo y rentabilidad de estos, en su circular de operaciones activas y pasivas el día primero (1) de cada mes. Toda cuenta de ahorro nace de forma obligatoria con este bolsillo, siendo el único que tendrá la disponibilidad inmediata de los recursos del asociado tarjetahabiente. En el cual se reconocerá un rendimiento sobre su promedio mensual y/o trimestral.

**1.2. El Bolsillo Personal:** la administración de estos bolsillos estará a cargo del asociado, quien podrá bloquearlos o desbloquearlos a su voluntad, podrá crear los bolsillos que considere necesarios y solicitar la asignación de tarjetas electrónicas adicional, la primera sin costo. y las restantes con un costo subsidiado hasta el 50% de su emisión, valor que será descontado del bolsillo general. (según tabla de costos y tarifas).

Para una mejor comprensión del uso de estos bolsillos, a la apertura de una cuenta de ahorro a la vista, se contará con tres bolsillos personales con libre administración, los cuales hemos denominado:

**1.2.1. Bolsillo de Seguridad,** en el que recomendaremos conservar su dinero, y así evitar el riesgo de mantener disponible el total del recurso ahorrado. En este podrá autorizar un débito automático hasta de un 100 % del saldo desde su bolsillo general;

**1.2.2. Bolsillo Educación,** su finalidad es que el asociado pueda sufragar los gastos relacionados con el estudio de hijos o familiares.

**1.2.3. Bolsillo Bienestar** tiene como objetivo mantener disponibles recursos para cualquier gusto o satisfacción del asociado o su grupo familiar.



**ARTÍCULO 17. DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT):** El depósito de Ahorro a Término es un contrato en virtud del cual “**COOPROPIEDAD**” recibe a título traslativo de dominio, dinero de los asociados con cargo de restituirlo a estos al vencimiento del término convenido o antes si expresamente lo convienen por mutuo acuerdo de las partes.

El tenedor legítimo acepta desde el momento de la constitución del CDAT cualquier modificación a los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos cuando alguna norma legal o la autoridad monetaria así lo establezcan, igualmente cuando **COOPROPIEDAD** así lo estipule como consecuencia de cambio de las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento.

**ARTÍCULO 18. EXPEDICIÓN DE CDAT:** El CDAT no es un título valor; sino una constancia del depósito efectuado por el (los) asociado(s). El CDAT es de carácter personal e intransferible por lo que no es negociable.

Para la cesión de los depósitos de ahorro se debe acudir a las normas generales del Código Civil sobre la materia, previa autorización de la Gerencia; siempre y cuando la cesión se haga a otro asociado de **COOPROPIEDAD**. La cesión solo se entenderá perfeccionada siempre que el interesado cumpla las condiciones y el procedimiento establecido por **COOPROPIEDAD**, para su inscripción en el correspondiente registro.

Si el **CDAT** se constituye en favor de varias personas empleando la cláusula “y/o” cualquiera de ellas podrá solicitar llegado el plazo, la redención del título sin que para tal efecto requiera autorización de las demás, ya que se entenderá que cada una de ellas es titular de la totalidad del depósito, por tanto, **COOPROPIEDAD** podrá pagar válidamente el CDAT a cualquiera de los beneficiarios que presente el original del **CDAT**. Si el **CDAT** se constituye en favor de varias personas empleando la conjunción copulativa “y”, para el cobro del **CDAT** se requerirá la manifestación de voluntad de todos los titulares.

El **CDAT** será irredimible antes de su vencimiento. En caso que el asociado solicite la redención anticipada del **CDAT**, **COOPROPIEDAD** se reserva el derecho de negar o aceptar la redención anticipada. Si **COOPROPIEDAD** opta por aceptar la redención anticipada solo reconocerá a favor del asociado un interés equivalente a la mitad de la tasa de interés inicialmente pactada, interés que en todo caso será liquidado única y exclusivamente sobre el tiempo



transcurrido entre la fecha de constitución y la solicitud de la redención.

Si al vencimiento del **CDAT** el depositante no realiza su redención **COOPROPIEDAD** podrá:

1. Renovarlo automáticamente por un período igual al inicialmente pactado. En este caso los intereses causados hasta la fecha en que opere la renovación se dejarán a disposición del (los) asociado (s) en una cuenta por pagar, pudiendo ser retirados por el (los) asociados en cualquier momento. La tasa de interés que aplicará en la renovación del **CDAT** será la aprobada por el Comité de ahorro y crédito de **COOPROPIEDAD** para el correspondiente período.
2. Liquidar el **CDAT**, en cuyo caso el valor del **CDAT** más los intereses causados se llevarán a una cuenta por pagar a favor del asociado.

El (los) asociado (s) es (son) responsable (s) de la custodia del **CDAT**. **COOPROPIEDAD** no responderá por los perjuicios que puedan resultar de la pérdida, hurto o sustracción del **CDAT**, que hubieren tenido origen en hechos ocurridos antes de notificar por escrito a **COOPROPIEDAD** la pérdida, hurto o destrucción del **CDAT**. En caso de hurto, destrucción, deterioro o pérdida del **CDAT** el titular podrá solicitar su reposición a **COOPROPIEDAD** previo cumplimiento de los requisitos que exija en cada caso la Gerencia. El documento contentivo del contrato de depósito se denominará "Certificado de Depósito de Ahorro a Término **CDAT**". El certificado requerirá, para su validez, la firma autógrafa y sello de un (1) funcionario de **COOPROPIEDAD** autorizado para el efecto. La ampliación de las anteriores y demás condiciones que regulan el funcionamiento de los **CDAT** serán consignadas en el Manual de Ahorro de **COOPROPIEDAD**, el cual será publicado en la página web [www.coopropiedad.com](http://www.coopropiedad.com)

**ARTÍCULO 19. PLAZO DEL DEPÓSITO:** El plazo mínimo de constitución de un depósito a término **CDAT** será de treinta (30) días calendario y el máximo será el que determine "**COOPROPIEDAD**".

**ARTÍCULO 20. PAGO DEL DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO:** Para el pago del valor del depósito y de los correspondientes intereses será necesaria la exhibición del certificado de depósito a término que expida "**COOPROPIEDAD** y la plena identificación del titular.



Por norma general el depósito se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que este sea festivo o de cierre, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

El pago efectuado a cesionarios del depósito se entiende que libera a **“COOPROPIEDAD** de su obligación.

No obstante, lo anterior, el depositante podrá solicitar la redención anticipada del depósito caso en el cual deberá presentar solicitud escrita con la anticipación que determine **“COOPROPIEDAD**, en este caso se reducirá la tasa de interés convenida de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR:** El asociado depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado de depósito a término que se expida.

**“COOPROPIEDAD** reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley.

En caso de extravío del certificado el titular deberá formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso por escrito, adjuntando copia del denuncia a **“COOPROPIEDAD** inmediatamente.

En caso de deterioro, se requerirá para la expedición del duplicado que el titular presente el certificado original a fin de que **“COOPROPIEDAD** proceda a su anulación.

**ARTICULO 22. AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO:** **COOPROPIEDAD** captará de sus asociados depósitos de Ahorro Contractual o Programado, cuyo objetivo será que el asociado acumule, a través de planes de ahorro, mediante cualquier tipo de sistema de plazos para pagar en cuotas de ahorro periódico, sumas orientadas a la satisfacción de necesidades particulares definidas por este.

**ARTICULO 23. MODALIDADES DE AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO.** El ahorro contractual o programado podrá ser a un plazo definido o estar sujeto a una condición para su terminación, según se acuerde entre **COOPROPIEDAD** y el respectivo asociado titular del ahorro.



**COOPROPIEDAD** podrá darle diferentes denominaciones a los distintos tipos de ahorro contractual o programado que ofrezca para sus asociados.

**ARTICULO 24. CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS DE AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO:** Para efectos del ahorro contractual o programado, el asociado pagará las cuotas de ahorro con la periodicidad que convenga con **COOPROPIEDAD**, de una suma mínima que no podrá ser inferior al 4% de un SMMLV y máximo lo que establezca COOPROPIEDAD, mediante descuento directo por libranza o pago por ventanilla, con el fin de conformar el ahorro proyectado, durante un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a seis (6) meses. El tiempo convenido se contará en meses completos.

La Asociación Mutua podrá limitar el tiempo máximo para la conformación del ahorro programado.

**ARTICULO 25. REQUISITOS ESPECIALES DE APERTURA:** Para acceder al servicio de Ahorro Contractual o Programado, el asociado interesado aportará a **COOPROPIEDAD** toda aquella información que este considere necesaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTICULO 26. PRUEBA DEL CONTRATO DE AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO:** **COOPROPIEDAD** entregará como prueba de la celebración del contrato de ahorro contractual o programado, una copia virtual de este en la que consten la clase de ahorro contractual o programado y eventualmente su denominación particular, la suma proyectada, el plazo establecido, la cuota periódica de ahorro a la que se compromete el asociado y la tasa de interés tanto nominal como efectiva que se le reconocerá por su ahorro.

La remuneración de intereses será reconocida a la finalización del período total del ahorro contractual o programado constituido

**ARTICULO 27 INCENTIVO ESPECIAL.** Como incentivo especial para la realización de este tipo de ahorro, **COOPROPIEDAD** podrá realizar programas específicos para los titulares de las cuentas de ahorro contractual o programado, tales como sorteos o promociones especiales. Únicamente serán destinatarios de estos programas los titulares de ahorro programado que hayan cumplido integralmente con los compromisos adquiridos en el momento de la apertura o aquellos que inicien contratos de ahorro contractual o programado durante el tiempo de la promoción



**ARTICULO 28. DISPOSICIÓN DEL AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO A PLAZO Y DEL CONDICIONAL:** Por regla general, el titular o titulares podrán disponer de los ahorros contractuales o programados efectuados, una vez se haya alcanzado la suma proyectada, dentro del plazo fijado en el respectivo contrato o se haya cumplido la condición pactada para su redención.

**ARTICULO 29. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO:** Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente el contrato de ahorro contractual o programado.

Cuando la determinación sea adoptada por el asociado, este deberá informarlo por escrito o mediante comunicación enviada al correo electrónico institucional con una antelación de quince (15) días hábiles, con el propósito de que este adopte las medidas a que haya lugar. En este caso **COOPROPIEDAD** solo reconocerá el 50% de los intereses pactados hasta esta fecha.

Cuando la determinación sea adoptada por **COOPROPIEDAD**, así lo informará por escrito al asociado, mediante comunicación que se remitirá a la última dirección que aparezca en sus registros, con quince (15) días hábiles de antelación a la efectividad de la determinación. En este último caso, **COOPROPIEDAD** reconocerá sobre las sumas ahorradas el interés pactado, liquidado proporcionalmente sobre la suma acumulada y la vigencia de la cuenta.

**ARTICULO 30. TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La pérdida de la calidad de asociado de **COOPROPIEDAD** por cualquier causa, implicará la terminación del ahorro contractual o programado, de manera automática, a partir de la fecha de desvinculación del asociado.

En este caso, se liquidará la tasa de interés establecida por **COOPROPIEDAD**, en forma proporcional sobre las sumas y el tiempo de duración del respectivo depósito.

**ARTICULO 31. AHORRO PERMANENTE:** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de “**COOPROPIEDAD**”, el asociado destinará mensualmente como mínimo el equivalente a un (1) SMLDV para ahorros permanentes, aproximado al múltiplo de mil mas cercano



**ARTICULO 32. BENEFICIOS DEL AHORRO PERMANENTE:** Los asociados a **COOPROPIEDAD** depositantes del Ahorro Permanente, obtendrán entre otros, los siguientes beneficios:

- Esta modalidad de ahorro le identifica como asociado a **COOPROPIEDAD**.
- Liquidación de rendimientos bajo la disposición que reglamente la Junta Directiva.
- Apalancará la obtención de créditos según el reglamento de crédito vigente en **COOPROPIEDAD**, de conformidad con las normas reglamentarias crediticias, sobre la sumatoria del ahorro permanente y demás productos de ahorro con los que cuente el asociado.
- Las cuentas de ahorro permanente de los asociados serán inembargables hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley.

**ARTICULO 33. AUMENTO DE LA CUOTA DE AHORRO PERMANENTE:** Los asociados podrán autorizar por escrito a **COOPROPIEDAD**, descontar de su salario o debitar de sus cuentas de ahorro, sumas adicionales o realizar pagos extraordinarios por caja con el fin de incrementar sus Ahorros Permanentes en la Asociación Mutua.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO**

**ARTÍCULO 34.- FORMATOS.** Para la prestación del servicio de ahorro a través de los diferentes productos ofrecidos por **COOPROPIEDAD** de que trata el presente reglamento, el asociado deberá diligenciar los formatos que sobre el particular disponga la asociación mutua.

**ARTÍCULO 35. MONTOS MÁXIMOS DEL DEPÓSITO.** **COOPROPIEDAD** podrá limitar la cantidad de dinero que el asociado podrá depositar en la cuenta de ahorros, a la suma que estime conveniente, la cual dará a conocer en los puntos de información de sus oficinas en todo el país. **COOPROPIEDAD** también podrá abstenerse o negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente.

**ARTÍCULO 36.- FORMAS DE REALIZAR LOS DEPÓSITOS:** **COOPROPIEDAD** aceptará los depósitos de ahorro que se realicen en las diferentes modalidades previstas en este reglamento, siempre y cuando provengan de la realización de





los descuentos por nómina que sean autorizados por el respectivo asociado, o mediante depósitos por ventanilla o en las cuentas bancarias que **COOPROPIEDAD** autorice.

**ARTÍCULO 37.- REGISTRO Y VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS:** **COOPROPIEDAD**, al recibir los depósitos efectuados directamente por los asociados los registrará y reconocerá en moneda legal el valor de estas.

Constituirá prueba de la operación el formato de registro de transacciones en la caja o formulario de depósitos, con la firma y sello del cajero o con la impresión de la máquina registradora o con cualquier otro control adicional que establezca o generalice **COOPROPIEDAD**.

Los depósitos serán abonados en el producto que el asociado manifieste, información que será impresa en el timbre de la operación. Quien realice el depósito, sea el asociado o un tercero será responsable por los errores en el diligenciamiento del formato respectivo.

**ARTÍCULO 38.- RETIRO DE AHORROS.** Las sumas de dineros que figuren depositadas a nombre de los asociados, junto con sus intereses, si a ello hubiere lugar, serán pagadas al asociado que figure como titular de esta de acuerdo con el tipo de depósito.

El retiro de los ahorros se podrá efectuar a través de los siguientes mecanismos:

1. Transferencia electrónica o Consignación efectuada a nombre del asociado, de acuerdo con las cuentas que este último certifique.
2. Retiros de las cuentas en las oficinas de **COOPROPIEDAD**, o a través de los mecanismos de pago establecidos con la red bancaria, los que podrán ser pagados en efectivo o en transferencia bancaria a nombre del asociado.

**PARÁGRAFO.** Será facultativo de **COOPROPIEDAD** el aceptar o no retiros de depósitos cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTICULO 39.- RETIRO DE AHORROS POR PARTE DE TERCEROS:** **COOPROPIEDAD** podrá, por autorización escrita del asociado, aceptar pagar retiros de fondos a terceros distintos de este, debidamente identificados, siempre





y cuando el tercero presente el formato respectivo y la autorización del asociado se ajuste a las exigencias establecidas por **COOPROPIEDAD** al respecto.

Si se acepta el retiro de ahorros por parte de terceros, se exigirá la presentación de los documentos de identidad del titular y del autorizado, y que este firme en el espacio correspondiente en el reverso del comprobante. **COOPROPIEDAD** se reserva el derecho de exigir una carta de autorización o documento similar, cuyo texto sea reconocido y la firma de la titular autenticada ante notario público; esta carta será archivada por **COOPROPIEDAD** una vez sea verificada la operación.

En todo caso, los retiros de depósitos efectuados por terceros en virtud de la autorización del titular del depósito de ahorros se harán bajo la absoluta responsabilidad y riesgo del asociado. Cualquier autorización por escrito para retiros mayores de la cifra que establezca **COOPROPIEDAD** y comunique al asociado, podrá ser rechazada por **COOPROPIEDAD**, a su juicio. Los retiros en efectivo mayores a la suma señalada por **COOPROPIEDAD** y comunicada a los asociados serán pagados mediante transferencia bancaria a favor del titular o de quien este autorice, cuyo costo será pagado por el asociado.

**ARTÍCULO 40.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de depósito de ahorros permanentes o a la vista será de duración indefinida. El servicio de ahorro contractual, programado o ahorro a término tendrá la duración que se acuerde mutuamente con el asociado, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento para su terminación anticipada.

De la misma manera, **COOPROPIEDAD** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente por las siguientes causales:

1. Cuando **COOPROPIEDAD** compruebe que el asociado aportó información o documentos falsos o inexactos a la asociación mutual.
2. Cuando **COOPROPIEDAD** no pueda verificar los datos suministrados por el asociado en el formato de constitución de depósitos de ahorro o cuando este no cumpla con la obligación de actualizar anualmente sus datos en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Cuando **COOPROPIEDAD** establezca que el asociado ha utilizado sus depósitos de ahorros como medio para realizar actividades ilícitas, especialmente aquellas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
4. Cuando el asociado no justifique en forma objetiva a **COOPROPIEDAD** la



- diferencia entre el saldo de los depósitos y los ingresos reportados en el formulario de vinculación o de actualización de datos.
5. Cuando el asociado sea incluido en alguna lista de control nacional o internacional, que lo señale como persona sospechosa de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico, comisiones de delito con personas o grupos terroristas.
  6. Cuando el titular del depósito de ahorro pierda la calidad de asociado de COOPROPIEDAD.

**ARTÍCULO 41.- RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES:** **COOPROPIEDAD** fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá por la captación de recursos mediante depósitos en las distintas modalidades, así como su periodo y forma de liquidación de conformidad con las disposiciones legales.

Para la determinación de las tasas de interés la Gerencia deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, las condiciones de mercado, la situación financiera de la entidad, el costo de los recursos, la destinación de estos, la liquidez y los plazos promedio de permanencia de las captaciones.

Para estos efectos, **COOPROPIEDAD** informará periódicamente de dichas tasas y la forma de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes. En todo caso, la tasa, periodicidad y pago de intereses serán comunicados en las oficinas de **COOPROPIEDAD** y por cualquier otro medio que esta disponga.

**ARTÍCULO 42.- INVARIABILIDAD DE LA TASA DE INTERÉS.** La tasa de interés efectiva que ofrezca reconocer **COOPROPIEDAD** no variará durante el período que para el efecto de liquidación de tales rendimientos se haya establecido.

**ARTÍCULO 43. PAGO DE UN DEPÓSITO DE AHORRO CUANDO SE PIERDAN LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** Cuando el titular de los depósitos de ahorro pierda la condición de asociado, para la devolución de los depósitos de ahorro se procederá de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se



- extinga el correspondiente termino, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones con las obligaciones existentes a cargo del ex - asociado.
3. Los depósitos de ahorro programado se entregarán a sus asociados en forma inmediata, hasta los montos efectivamente ahorrados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 44. CRUCES Y COMPENSACIONES CON LOS DEPOSITOS DE AHORROS CUANDO SE PIERDAN LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:** Cuando se pierda la calidad de asociado, por cualquier causal, se podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones económicas que el asociado tenía con **COOPROPIEDAD** y se podrá proceder a efectuar el cruce de las obligaciones del asociado con los saldos de ahorro que tenga a su favor.

Una vez efectuado el cruce, si existieren saldos de ahorro a favor del asociado, se procederá a realizar la entrega en la forma prevista en el artículo anterior.

En caso de fallecimiento de un asociado, previamente realizadas las compensaciones por obligaciones insolutas no cubiertas por los seguros que tuviera el asociado, los ahorros y demás derechos económicos, serán entregados a los herederos de acuerdo con el orden sucesoral establecido en el código civil.

**ARTICULO 45. DÉBITOS ESPECIALES:** **COOPROPIEDAD** podrá debitar de los productos de Ahorro del asociado, por los siguientes conceptos:

1. Valor de las cuotas de capital y/o interés por concepto de obligaciones a cargo del titular o titulares, en virtud de operaciones activas de crédito celebradas con **COOPROPIEDAD**.
2. Por orden de autoridad competente.
3. Valor de las sumas que resulten a cargo del asociado y a favor de la Asociación, por cualquier concepto, tales como comisiones, pago de seguros y otros servicios.

**ARTICULO 46. AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO COMO MECANISMO DE APALANCAMIENTO.** La Junta Directiva de **COOPROPIEDAD**, previo análisis de la conveniencia de la operación podrá establecer una línea de crédito que tome como apalancamiento las sumas depositadas por el asociado en los diferentes productos de ahorro programado.



En este caso, la Junta Directiva definirá los parámetros y seguridades que la mencionada línea requiera.

**ARTICULO 47. AHORRO PERMANENTE COMO MECANISMO DE APALANCAMIENTO:** Los saldos de Ahorro Permanente de los asociados a **COOPROPIEDAD**, servirán de apalancamiento para efectos de establecer el acceso al servicio de crédito en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 48. LIMITACIÓN A LA CESIÓN DE AHORROS.** Los depósitos de ahorro solo podrán cederse a otros asociados, previa autorización de la Junta Directiva

No podrán cederse entre los asociados cuando estén siendo utilizados como mecanismo de apalancamiento de operaciones de crédito.

**ARTICULO 49. GARANTÍA DE LOS AHORROS.** Los ahorros que bajo cualquier modalidad hagan los asociados en “**COOPROPIEDAD**, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Asociación como garantía de las obligaciones que contraigan con la misma.

**ARTICULO 50. FORMA DE LLENAR VACÍOS.** Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia a través de la Gerencia, o de la Junta Directiva, o por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados y en subsidio por las normas que regulan casos similares en otras instituciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 51. REFORMAS AL REGLAMENTO.** Cualquier modificación al reglamento deberá ser discutida y aprobada por la Junta Directiva y requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros de este órgano.

**ARTICULO 52. VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de su fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.



# coopropiedad

## Asociación Mutual

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Mutual del Sector de la Propiedad Horizontal de Colimba **COOPROPIEDAD**, en reunión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de dos mil veinticinco (2025) en la ciudad de Bucaramanga, según consta en Acta N° 051

**ORIGINAL FIRMADO**

**ORIGINAL FIRMADO**

**RAMIRO SERRANO SERRANO**  
**Presidente**

**OLGA LUCILA DULCEY REYES**  
**Secretaria**